

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2010-18588** *Notificación de orden de ejecución en expediente de denuncia 336/09.*

Con fecha 19 de octubre de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D<sup>ÑA</sup>. HERMINIA GUTIÉRREZ CABRIA, D. ANTONIO PÉREZ CASADO, D. MANUEL NICOLÁS ORTIZ BLANCO, D. MARCOS DOCE VELARDE, D. FRANCISCO MACHO PÉREZ, D<sup>ÑA</sup>. ASUNCIÓN PÉREZ ONTAÑÓN y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL. RÍO EBRO, N<sup>º</sup> 1, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha de 20 de agosto de 2009 se ordena, a la Comunidad de Propietarios de la C/ Río Ebro, n<sup>º</sup> 1, la ejecución de las obras de reparación necesarias ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el citado edificio.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de septiembre de 2010, en el que se dice expresamente que "Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que no se han realizado los trabajos requeridos".

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que " Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder"

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que "1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad".

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de conservación señala que "Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio"

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

CVE-2010-18588

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

Por todo ello, DISPONGO:

REITERAR LA ORDEN DE EJECUCIÓN, a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Río Ebro, nº 1, consistente en la necesaria realización de las siguientes obras:

- Retejado así como sustitución de limas y canalones de la cubierta del edificio, de forma que se garantice la estanqueidad y adecuado mantenimiento del edificio.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de dos meses.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria”.

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.”

Santander, 19 de noviembre de 2010.

El alcalde,  
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/18588

CVE-2010-18588